



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1° de septiembre de 2021.

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 1903 -conforme la modificación de la Ley N° 6285-, 6031, 6381 y 6407, las Resoluciones FG Nros. 100/2011, 428/2012, 501/2012, 444/2013, 76/2014, 202/2015, 33/2014, 6/2016, 36/2016, 132/2016, 168/2017, 530/2018, 276/2019, 15/2020, 20/2020, 73/2020, 109/2020 y 30/2021, y la Actuación Interna N° 30-00070904 del Sistema Electrónico de Gestión Administrativa de esta Fiscalía General; y

CONSIDERANDO:

-I-

Que, el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dota al Ministerio Público de autonomía funcional y autarquía, lo que es receptado por los artículos 1°, 23 y concordantes de la Ley N° 1903, Orgánica del Ministerio Público.

Que, el artículo 22, inciso 7° de la citada ley incluyó entre las atribuciones y deberes de cada titular del Ministerio Público, en relación a sus respectivas

facultades de gobierno: "*reorganizar la estructura interna y realizar las reasignaciones del personal de acuerdo a las necesidades del servicio*".

Que, además de las normas antes expuestas, el artículo 17 de la ley referida refleja el caudal de responsabilidades y atribuciones a cargo del Ministerio Público Fiscal, a las que deben agregarse las específicamente previstas en el Código Contencioso Administrativo y Tributario y demás normativa vigente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

-II-

Que, recientemente, las funciones señaladas precedentemente se han visto sensiblemente incrementadas a través de dos nuevas fuentes normativas que amplían la competencia, y por ende, las funciones que tienen que desarrollar las fiscalías de primera y segunda instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que, en efecto, la Ley N° 6381 (modificatoria de las Leyes Nros. 189 y 2145), en su artículo 1° dispuso incorporar como artículo 10 bis del Anexo A de la Ley N° 189 (texto consolidado según Ley N° 6347) el siguiente texto:

*"Artículo 10 bis. Intervención especial y obligatoria del Ministerio Público Fiscal. Sin perjuicio de los demás casos previstos y la intervención que sea dispuesta por el/ la Juez/a en el trámite del proceso, el Ministerio Público Fiscal deberá intervenir en forma obligatoria bajo sanción de nulidad de lo actuado, cuando: a) El proceso haya sido anotado en el Registro Público de Procesos Colectivos.
b) Se refieran a la contratación o prestación de servicios públicos o a la contratación o ejecución de una obra*



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

pública, aun cuando sean planteados como demandas individuales. c) A criterio del Ministerio Público Fiscal esté comprometido el orden público, el interés social o los intereses generales de la sociedad...”

Que, en la misma línea se agregaron nuevas funciones en virtud de la sanción del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo (ver artículo 84 y cctes. del mencionado código, Ley N° 6407).

Que, asimismo, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la Resolución de Presidencia N° 850/2020 -posteriormente ratificada por Resolución CM N° 267/2020- asignó a ciertos juzgados del fuero Contencioso Administrativo y Tributario la competencia exclusiva en materia de relaciones de consumo. Allí, se resolvió que esos juzgados asumieran dichas funciones durante el corriente año de forma semestral y alternada. Así, en el periodo comprendido desde el 1° de enero al 30 de junio de 2021 resultaron competentes los Juzgados Nros. 5, 9, 12, 21, 23 y 24; en tanto que entre el 1° de julio al 30 de diciembre de 2021 ello recayó en los Juzgados Nros. 2, 10, 11, 14, 20 y 22.

Que, además, deviene necesario mencionar la sanción de la Ley N° 6031 que aprobó, como Anexo I, el Código Electoral para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –cf. artículo 37-, el cual introdujo modificaciones en el ámbito jurisdiccional, al mismo tiempo que reguló de forma específica la competencia en materia electoral en el ámbito de la Ciudad, incluida la creación de un juzgado con competencia específica y la intervención expresa del Ministerio Público Fiscal en los procesos electorales, entre otras cuestiones.

Que, en el mismo orden, cabe destacar que en varias jurisdicciones del país (entre ellas, las provincias de Córdoba y Santa Fe), junto al ámbito nacional y federal, encontramos órganos con competencia electoral exclusiva, lo que incide en la dinámica de trabajo y en el caudal de causas acumuladas.

Que, en dicho contexto, al flujo habitual de trabajo de los fiscales que actúan ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo, se adiciona el incremento derivado de nuevas competencias, de conformidad con las modificaciones normativas antes citadas.

Que, por ello, deviene necesario plantear la especialización del fuero en una unidad específica, lo que también supone una reorganización de la estructura interna y una reasignación de personal acorde a las necesidades del servicio.

-III-

Que, existen antecedentes específicos respecto de la necesidad de contar con una estrategia de abordaje especializada en relación a la intervención de los fiscales en el ámbito judicial.

Que, ello responde a la política de gestión judicial trazada por este Ministerio Público Fiscal. Puntualmente, en lo que respecta al fuero Penal, Contravencional y de Faltas, se cuenta con fiscalías y/o unidades especializadas que concentran la intervención en fenómenos tales como los delitos y contravenciones vinculados a la protección del medio ambiente (cf. Resolución N° 6/2016); la violencia de género (cf. Resoluciones FG Nros. 100/2011 y 168/2017); las conductas discriminatorias



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

(cf. Resolución FG N° 132/2016); los delitos de lesiones leves culposas en accidentes de tránsito y las contravenciones de tránsito (cf. Resolución FG N° 530/2018); las violaciones de clausura (cf. Resolución FG N° 276/2019); las infracciones al régimen de faltas (cf. Resolución FG N° 428/2012), los delitos y contravenciones relacionados con espectáculos artísticos y/o deportivos de carácter masivo (cf. Resolución FG N° 15/2020); los delitos y contravenciones informáticas (cf. Resoluciones FG Nros. 501/12, 444/2013, 233/2014 y 20/2020), los delitos tributarios (cf. Resolución FG N° 73/2020) y los delitos vinculados con estupefacientes (cf. Resolución FG N° 109/2020).

Que, asimismo, ello implicó la implementación de una política criminal concreta y uniforme tendiente a mejorar el desempeño institucional en la persecución de delitos, contravenciones y faltas, otorgando prioridad a los fenómenos criminales que se consideran estratégicos para la gestión del Ministerio Público Fiscal.

Que, por cierto, esta nueva estrategia organizacional responde a los ejes y objetivos estipulados en el Plan Estratégico del Ministerio Público Fiscal (cf. Resolución FG N° 30/2021), en punto a generar una gestión judicial de calidad.

-IV-

Que, ahora bien, con respecto al fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, encontramos como primer antecedente, la suscripción del Criterio General de Actuación en materia de litigios de interés público aprobado a través de la Resolución FG N° 76/2014.

Que la mentada resolución hizo énfasis en la existencia de un universo de procesos que se inician ante el fuero contencioso administrativo y tributario que tienen por objeto la defensa de derechos o intereses que exceden a un sujeto individual y alcanzan, o bien a una clase determinada o determinable, o bien a todo el colectivo, involucrando así los intereses generales de la sociedad.

Que dichos procesos son aquellos en los que se debaten derechos tales como la salud pública, la educación pública, el ambiente, el espacio público, el patrimonio histórico, la cultura, la seguridad, el transporte, entre otros.

Que, la razón por la que esos procesos resultan relevantes, desde el punto de vista de la política judicial en materia de derecho público no penal, es que las decisiones que se adoptan en ellos pueden exceder a las partes del litigio e involucrar el interés general de la sociedad, de modo tal que resulta necesario establecer un método efectivo de actuación a los efectos de resguardar el mismo como así también la legalidad, la normal prestación de la función judicial y el debido proceso.

Que, asimismo, el rasgo esencial que en general comparten esos procesos es su mayor complejidad. Ésta viene dada, entre muchos otros aspectos, a partir de la existencia de múltiples intereses o derechos que puedan estar en juego, a la vez que el plexo normativo aplicable resulta heterogéneo y, eventualmente, se configuran amplios márgenes de actuación y/o apreciación, que determinan la aplicación de un modelo matizado o sofisticado de ponderación¹.

¹ Ampliar en Raz, Principios jurídicos y límites del derecho, Pensar en Derecho. Traducción del idioma inglés al español del artículo "*Legal Principles and the limits of Law* de Raz, J., en "The Yale Law Journal", Estados Unidos,



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Que, sobre esta base, las necesidades e intereses generales de la sociedad exigen un rol más activo, eficaz y eficiente de los órganos de justicia, que permita evaluar la totalidad de los intereses en juego, el impacto que ello produce en el interés general de la sociedad y el modo en el cual se lleva adelante un proceso judicial. Ante la complejidad de estos procesos, en muchos casos se redefinen los márgenes de actuación judicial del poder judicial, a la vez que se cristalizan nuevos desafíos.

Que, en otro orden de ideas, y para establecer estándares objetivos que permitan determinar parámetros comunes entre los casos denominados “litigios complejos”, la Fiscalía General Adjunta en lo Contencioso Administrativo y Tributario llevó adelante trabajos de investigación en el ámbito Latinoamericano y respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad. Ello, entre otros objetivos, con la finalidad de comprender y delimitar el concepto de <<complejidad>> y las diversas cuestiones que se suscitan en relación a estos litigios en el ámbito del derecho público no penal.

Que, en ese contexto, la citada Fiscalía General Adjunta desde el año 2017², realiza un extenso y exhaustivo trabajo de investigación sobre la temática, también denominada como “litigio estratégico”, “estructural”, “de impacto”, entre otras denominaciones adoptadas (cf. FGA CAyT, véase, Litigios complejos en las Américas. Análisis y Sistematización de la Jurisprudencia, p.5).

1971; Sieckman, Jan R. (coord.), La teoría principalista de los derechos fundamentales, Madrid, Marcial Pons, 2011.

² Ver Resolución FG N° 216/2017.

Que dicha investigación, permitió identificar: a) el grupo de casos que la práctica judicial identifica bajo el rótulo de “litigios complejos”; b) los estándares jurisprudenciales fijados por los altos tribunales en materia de control judicial de políticas públicas; c) el posible contenido asignado a los denominados “mínimos existenciales” de cada uno de los derechos sociales; y d) el grado de recepción e incorporación de los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que la sistematización realizada -que continúa en constante proceso de actualización- abarcó en una primera etapa el análisis de la jurisprudencia de los máximos tribunales de justicia de siete países de las Américas: Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú, y México, bajo el entendimiento que son los intérpretes finales de sus respectivas constituciones nacionales.

Que, la información se encuentra disponible en cuadernillos digitales³ por país y temáticos. Cada uno de los siete (7) cuadernillos de país fue organizado bajo los siguientes ejes (según corresponda): a) Dignidad Humana; b) Principios (Generales y Sectoriales); c) Derechos Fundamentales; y d) Grupos en situación de vulnerabilidad. Los cuadernillos temáticos elaborados abordaron los siguientes temas: dignidad humana y Principio pro-homine, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho a un ambiente sano, derecho a la educación, derecho y cuestiones de género, derechos de las niñas, niños y adolescentes, derecho de las personas con discapacidad, derechos de las personas adultas mayores, derechos de las personas

³ Ver Resolución FG N° 353/2018.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

privadas de la libertad, derechos de los pueblos y comunidades indígenas y derechos laborales y de la seguridad social.

Que la investigación permitió delimitar, dentro de los parámetros relevados, el concepto de complejidad.

Que, a raíz de las conclusiones obtenidas por la investigación, entre otros, han sido catalogados como complejos aquellos procesos en los que existía una gran cantidad de personas cuyos intereses se encuentran en juego, la necesidad de involucrar importantes recursos presupuestarios y/o la presencia de largos plazos de tiempo para su solución. Tal complejidad se ve potenciada por la forma en que se encuentra organizado el aparato gubernamental y la atomización de competencias en sus distintos órganos, lo cual requiere de una intervención coordinada e interdisciplinaria de cada caso.

Que, asimismo, también esa categoría encuadra con las funciones que a este Ministerio Público le han sido asignadas en la Ley N° 1903.

Que, concretamente, el artículo 17 de la Ley N° 1903, dispuso las facultades del Ministerio Público, de las cuales cabe resaltar en esta instancia: *“1. Intervenir en todos los asuntos en los que se hallaren involucrados el interés de la sociedad y el orden público; 2. Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad; ...5. Intervenir en los procesos en que se cuestione la validez constitucional de normas jurídicas de cualquier jerarquía, y en los que se alegare privación de justicia; 6. Velar por la observancia de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes nacionales y locales; 7. Defender la jurisdicción y competencia de los tribunales, asegurar la normal prestación de la*

función judicial y velar por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal; ...11. Poner en conocimiento del Consejo de la Magistratura las acciones y omisiones de los/as magistrados y de los/as funcionarios o empleados/as de los tribunales de justicia que consideren susceptibles de sanción disciplinaria; y 12. Promover la acción declarativa de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia prevista en el artículo 113, inciso 2º) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Que las normas antes expuestas reflejan el caudal de responsabilidades y atribuciones a cargo del Ministerio Público Fiscal, a las que deben adicionarse las específicamente previstas en el Código Contencioso Administrativo y Tributario local y las que han sido incorporadas por la emisión de la normativa *ut supra* citada.

-V-

Que, atento los deberes, obligaciones y competencias a cargo del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, la Fiscalía General Adjunta en lo Contencioso Administrativo y Tributario, propició la implementación de un nuevo diseño organizacional para la mejora continua en el servicio de prestación de justicia, que implica la puesta en funcionamiento de una Unidad Especializada en "Litigios Complejos".

Que la implementación de dicha Unidad Especializada permitirá mejorar los niveles de eficiencia en procesos que involucran la necesidad de efectuar un análisis interdisciplinario profundo y exhaustivo en pos de brindar una representación adecuada de los intereses generales.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Que, cabe recordar, corresponde al Ministerio Público Fiscal velar por la legalidad y satisfacción ante los tribunales, de los intereses generales de la sociedad, así como asegurar la normal prestación del servicio de justicia. En ese aspecto, deben orientarse los esfuerzos a propiciar una intervención y cabal seguimiento de aquellas actuaciones en donde, en virtud de las pretensiones esgrimidas, se advierta que en el caso podrían verse involucrados intereses generales y/o el orden público.

Que, además, el esquema de especialización permitirá brindar una intervención activa del Ministerio Público Fiscal acorde a la naturaleza de este tipo de proceso, la que requiere de un análisis integral e interdisciplinario de las diversas temáticas en juego en cada caso, así como de una coordinación de sujetos y factores presentes, elementos que, en principio, resultan ajenos a la dinámica judicial diaria, guiada por la rapidez de la respuesta en virtud del gran cúmulo de trabajo.

Que, asimismo, la asignación de competencias específicas busca estandarizar las metodologías de análisis, los procesos operativos de trabajo y seguimiento, y en definitiva las respuestas que este Ministerio Público Fiscal pueda brindar en las materias que el litigio complejo involucra.

Que tal asignación funcional específica conlleva la necesidad de coordinar los grupos de trabajo especializados y/o interdisciplinarios que se conformen y/o brinden apoyo técnico y operativo en las distintas temáticas involucradas en el tipo de litigios aquí encuadrados, así como la relación con las distintas dependencias del Poder

Judicial y los diferentes órganos y entes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyas funciones se vincularen a los casos en trámite.

-VI-

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Unidad Especializada en Litigios Complejos tendrá competencia específica para intervenir en las siguientes materias: a) Procesos Colectivos en caso que exista un interés público comprometido; b) en los supuestos previstos en los incisos b) y c) del artículo 10 bis del Anexo A de la Ley N° 189 -modificado por Ley N° 6381-; c) procesos previstos en el criterio general de actuación establecido mediante la Resolución FG N° 76/2014; y d) procesos electorales. A tales efectos, estará a cargo de un/a Fiscal Coordinador/a, cuya principal misión será la de garantizar un funcionamiento uniforme y en línea con lo aquí expresado.

Que, en base a lo expuesto, corresponde establecer que aquellas causas cuya temática no se encuentren comprendidas entre las competencias específicas previstas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán sortearse mediante el sistema informático de gestión KIWI de acuerdo a los parámetros generales de asignación de expedientes vigentes en el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo.

Que, asimismo, resultará necesario que se arbitren los medios pertinentes para el inmediato funcionamiento de la Unidad Especializada. Por ello, corresponde encomendar a la Secretaría de Coordinación Administrativa que, a través de la Oficina de Recursos Humanos y en conjunto con la Fiscalía General Adjunta en lo



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Contencioso Administrativo y Tributario, lleve a cabo la elaboración de una propuesta y plan de asignación -y/o reasignación de recursos propios- de los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de la Unidad Especializada implementada por medio de la presente resolución.

Que, asimismo, y para no alterar el funcionamiento del fuero, corresponde establecer que las causas que se encuentren en vista a los equipos fiscales al momento de la fecha de implementación de la presente resolución, continuarán tramitando normalmente en dichos equipos fiscales. Ahora bien, se prevé que en el supuesto de reingreso de una causa que encuadre en un "litigio complejo" conforme lo dispuesto en la presente, sea el titular de la Unidad Especializada quien intervenga en la causa para una nueva vista.

Que, por último, corresponde encomendar a la Secretaría de Coordinación Administrativa, la realización de los ajustes que resulten necesarios al sistema informático de gestión de casos KIWI, a través de la Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización, de acuerdo a lo previsto en la presente resolución.

-VII-

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen DAJ N° 529/2021, no oponiendo reparos de índole jurídico a la suscripción del presente acto administrativo.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los artículos 1º, 18 inciso 7º, 22 inciso 7º y concordantes de la Ley N° 1903,

**EL FISCAL GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Poner en funcionamiento, a partir del 15 de septiembre de 2021, la Unidad Especializada en Litigios Complejos, la que tendrá competencia específica y exclusiva para intervenir en las siguientes materias: a) Procesos Colectivos en caso que exista un interés público comprometido; b) en los supuestos previstos en los incisos b) y c) del artículo 10 bis del Anexo A de la Ley N° 189 -modificado por Ley N° 6381-; c) procesos previstos en el criterio general de actuación establecido mediante la Resolución FG N° 76/2014; y d) Procesos Electorales. Ello, sin perjuicio de las demás funciones asignadas en el Anexo de esta resolución, que se aprueba por medio de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La Unidad Especializada en Litigios Complejos estará a cargo de un/a Fiscal Coordinador/a, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría de Coordinación Administrativa que, a través de la Oficina de Recursos Humanos y en conjunto con la Fiscalía General Adjunta en lo Contencioso Administrativo y Tributario, lleve a cabo la elaboración de una propuesta y plan de asignación -y/o reasignación de recursos propios- de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la Unidad Especializada implementada por medio de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que aquellas causas cuya temática no se encuentren comprendidas entre las competencias específicas previstas en el artículo 1º de la presente resolución, deberán sortearse mediante el sistema informático de gestión KIWI de acuerdo a los parámetros generales de asignación de expedientes vigentes en el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que las causas que se encuentren en vista a los equipos fiscales al momento de la implementación de la presente resolución, continuarán tramitando en dichos equipos fiscales. En el caso de reingreso de una causa para una nueva vista, que en virtud de lo previsto en la presente resulta competencia de la Unidad Especializada, ésta deberá intervenir conforme lo aquí establecido.

ARTÍCULO 6º.- Encomendar a la Secretaría de Coordinación Administrativa la realización de los ajustes que resulten necesarios al sistema informático de gestión de casos

KIWI, a través de la Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización, de acuerdo a lo previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Derogar los artículos 3º y 4º de la Resolución FG N° 202/2015 y la Resolución FG N° 36/2016.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial y en la página de internet del Ministerio Público Fiscal; comuníquese a todos los/as Fiscales, Secretarios/as Generales y demás funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público Fiscal, al Tribunal Superior de Justicia, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo -y, por su intermedio, a los/as Jueces/zas de Primera Instancia del fuero-, al Consejo de la Magistratura, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, a la Legislatura de la Ciudad y al al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FG N° 80/2021.-



Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

ANEXO - RESOLUCIÓN FG N° 80/2021

**FUNCIONES DE COORDINACIÓN Y COMPETENCIA ESPECÍFICA DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN “LITIGIOS COMPLEJOS”**

1. Coordinar el ejercicio de la competencia específica entre los grupos de trabajo especializados y/o interdisciplinarios que se conformen y/o brinden apoyo técnico y operativo en las distintas temáticas involucradas en el tipo de litigios encuadrados en la presente, así como la relación con las distintas dependencias del Poder Judicial y los diferentes órganos y entes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyas funciones se vincularen a los casos en trámite.
2. Coordinar y dirigir los recursos humanos y materiales que el Ministerio Público Fiscal destinase al cumplimiento de las competencias específicas asignadas.
3. Informar al Fiscal General Adjunto en lo Contencioso Administrativo y Tributario sobre aquellos procesos de relevancia institucional o bien, aquellos donde se encuentre comprometido el orden público o el interés social.
4. Remitir a la Fiscalía General Adjunta en lo Contencioso Administrativo y Tributario una estadística de forma trimestral de las causas con competencia específica que ingresan al equipo fiscal.

